



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**La Violencia Intrafamiliar, una problemática
silenciada: Comparativa del tipo delictivo entre la
legislación española y ecuatoriana.**

Autora: Ainhoa Larena Martínez

Director: Francisco José López Rodríguez

Madrid

2021/2022

ÍNDICE

1.	Introducción.....	2
2.	Metodología.....	4
3.	Definición de violencia intrafamiliar, violencia de género y doméstica	5
3.1.	Violencia Intrafamiliar (VIF)	5
3.2.	Violencia de Género.....	7
3.3.	Violencia doméstica	8
4.	Tipologías de VIF objeto de estudio	8
4.1.	Violencia Paternofilial (VPF)	8
4.2.	Maltrato a las personas mayores	9
4.3.	Violencia filio-parental (VFP)	10
5.	Perfil de la víctima.....	10
6.	Comparativa entre España y Ecuador.....	11
6.1.	Datos Estadísticos.....	11
	<i>a. Menores víctimas</i>	11
	<i>b. Ancianos víctimas</i>	12
	<i>c. Progenitores víctimas</i>	12
6.2.	Legislación y condenas	13
6.3.	Acciones preventivas de ambos países	20
6.4.	Recursos empleados en ambos países	22
7.	Discusión	23
8.	Conclusiones.....	27
9.	Bibliografía.....	28

1. Introducción

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) la **violencia** se define como la acción intencionada de fuerza física o de poder, que puede manifestarse contra sí mismo, otro sujeto, grupos o colectivos, provocando, en la mayoría de los casos lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. González-Cuétara et al (2018) la definen como un proceso por el que una persona, perteneciente a un grupo social, incumple las normas sociales y ejerce una acción indebida sobre otros, dañando la integración física, psicológica o social de las víctimas.

En todas ellas se hace referencia a una serie de comportamientos entre los que destacan las lesiones físicas y sexuales; pero a su vez acciones menos visibles como daños psicológicos, privaciones o descuidos que influyen en el bienestar de las personas. A su vez, la OMS (2002) la clasifica en tres categorías según los autores que la lleven a cabo: **violencia autoinfligida** (autolesiones y suicidios); **interpersonal** (violencia intrafamiliar); y **colectiva** (centrada en lo social, político y económico). Por último, es de especial interés mencionar la clasificación de la violencia realizada por Browne y Herbert (1997), que diferencian la **violencia activa, el abuso o el maltrato** (de ámbito psicológico, emocional, material y físico), y por otro lado la **violencia pasiva o negligencia** (voluntaria o involuntaria).

Para el interés de este trabajo, nos centraremos en la **violencia interpersonal**, en específico, en aquella que acontece dentro del núcleo familiar. Tratando de estudiar los actos violentos contra niños y adolescentes, de hijos hacia padres y hacia personas mayores, dejando al margen la violencia entre hermanos y de género, puesto que esta última es sobre la que se ha llevado un mayor estudio académico y de investigación.

La **familia**, según Duany y Ravelo (2005), constituye un sistema, formado, a su vez, por otros subsistemas o miembros, en la que cada uno actúa y se relaciona de una forma diferente, pero siempre buscando lograr un funcionamiento en conjunto que mantenga la salud de los integrantes. Este núcleo, puede estar integrado por miembros con vínculos legales o consanguíneos. La familia se convierte en el sistema social con mayor importancia para las personas, al ser el primer contexto de socialización. Es conocido como uno de los

principales factores para el desarrollo social y psicológico del individuo, así como la primera fuente de aprendizaje de valores humanos, morales, sociales y culturales (Grisolía, 2006). Debido a ello, **la presencia de violencia en el núcleo familiar** provoca la clasificación de dicha familia como **“disfuncional”**, siendo las mujeres, los niños y los ancianos, los colectivos más tendentes a sufrirla (Duany y Ravelo, 2005).

González-Cuétara et al (2018) establecen que la familia es la institución con más dificultades para hablar sobre la violencia, siendo muy complicado para las víctimas reconocer qué miembros de su familia ejercen o han ejercido violencia sobre ellos. Las familias, que son consideradas como disfuncionales, cuentan con obstáculos dentro de la dinámica relacional, como la ausencia de comunicación, cohesión y estructuración del poder; y problemas en el momento de expresar emociones y cumplir con las funciones establecidas en el núcleo de convivencia (González-Cuétara et al, 2018).

Estudios, entre los que destaca el de Duany y Ravelo (2005), determinaron que la violencia es un problema que se evidenció desde finales de la década de 1970. Sin embargo, diversos autores e investigadores demuestran que es un hecho que acontece desde los inicios de la propia Historia del ser humano, como Parra y Alfonso (2001) (citado por Grisolía, 2006) que establecen el maltrato como un comportamiento presente en la familia desde el origen de esta institución.

La realidad es que el interés en la Violencia Intrafamiliar (VIF) no se ha dado hasta los primeros años del siglo XXI, momento en el que comienza este debate sobre el origen de esta tipología de violencia. Según la OMS, en su Informe sobre la violencia y la salud (2002), se debe abordar la problemática desde un **enfoque ecológico**, es decir, tratando de estudiar todas las causas (psicológicas, biológicas, culturales) que influyen sobre el individuo, para que se comporte de forma violenta. A su vez Alonso-Varea y Castellanos (2006) le otorgan especial relevancia al **estudio del contexto social** en el que ha crecido el individuo agresor; la intención de sus actos; el daño; y las consecuencias que provoca. Para llevar a cabo un estudio ecológico completo y eficaz sobre la violencia, se deberán determinar los factores biológicos y de la historia personal del sujeto; conocer las relaciones sociales más cercanas; explorar los contextos comunitarios en los que desarrolla su vida cotidiana; e informarse sobre los factores generales relacionados con la estructura de la sociedad, entre

los que encontramos el acceso a armas, dominancia del hombre sobre la mujer y los niños, o el uso excesivo de la fuerza policial sobre los ciudadanos (Organización Panamericana de la Salud, 2002).

2. Metodología

El presente trabajo busca realizar una investigación descriptiva, comparativa y documental sobre la violencia intrafamiliar, una problemática actual que es tratada de forma legislativa y jurídica diferente en los dos países objeto de estudio: España y Ecuador. Para ello, se ha llevado a cabo una exhaustiva búsqueda bibliográfica sobre el tipo delictivo, la incidencia, la legislación y los factores que la incrementan en diferentes bases de datos, con el fin de poder definir y determinar qué es la violencia intrafamiliar y cómo se reacciona ante ella en países con dos culturas muy diferentes.

Las bases de datos empleadas han sido: Google Scholar, Medline, Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, páginas web oficiales de España como la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado (BOE), la del Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Estadística; y páginas web oficiales de Ecuador como el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. También se han consultado otras páginas web de organizaciones supranacionales como la Organización Mundial de la Salud o UNICEF.

Dentro de las claves de búsqueda empleadas destacan: “violencia intrafamiliar”, “violencia doméstica”, “adicciones”, “violencia filio-parental”, “legislación”, “recursos jurídicos”, “perfil de la víctima de violencia intrafamiliar” y “perfil del agresor violencia intrafamiliar”.

Los principales objetivos se centran en esclarecer los términos de violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia doméstica; diferenciar las formas de VIF que se pueden dar en función de la víctima y el autor; explicar por qué se mantiene la violencia y la vinculación afectiva al agresor; determinar el perfil de las potenciales víctimas de VIF; y elaborar una comparativa sobre la incidencia, la legislación, los recursos existentes y las acciones preventivas contra la VIF en ambos países.

La selección de los países estudiados se debe a que Ecuador es uno de los países de Latinoamérica con mayor número de personas migrantes en España. Según datos publicados por el INE (Instituto Nacional de Estadística) y el INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador), en 2019 vivían en España un total de 415.310 ecuatorianos. Se trata del tercer país del que más personas recibió España ese año, después de Marruecos y Rumanía. Esta comparativa nos permite conocer cómo estos países abordan, desde una perspectiva legislativa, la problemática, y a su vez nos aporta la información de cómo un mismo tipo delictual es concebido en países con diferente cultura y tradición.

3. Definición de violencia intrafamiliar, violencia de género y doméstica

3.1. Violencia Intrafamiliar (VIF)

Existen numerosas definiciones que establecen qué es la Violencia Intrafamiliar. El Proyecto ACACIA elaborado en 2015, desarrolla una guía para el aumento del conocimiento de esta problemática, definiendo la VIF como el conjunto de acciones u omisiones, que influyen de forma directa o indirecta sobre una o varias personas miembros del grupo familiar, causando daño o sufrimiento físico, sexual, patrimonial o psicológico, de forma pública o privada, por parte de un pariente, conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge, o con quien se hayan procreado hijos e hijas. Es un concepto general que sirve para denominar al conjunto de actos violentos dentro del núcleo de convivencia. Es una forma de violencia multicausal, en la que diversos factores (personales, sociales, políticos y de la comunidad) influyen en su aparición y permanencia.

A su vez, alude a las distintas maneras que tienen ciertos miembros de la familia para ejercer abuso sobre otros: conductas caracterizadas por un ciclo permanente de violencia. En todo acto violento encontramos tres fases, planteadas en la **Teoría del Ciclo de la Violencia** (Walker, 1989), que se repiten cíclicamente:

- **Fase de acumulación de la tensión.** Pequeños problemas provocan un aumento de la tensión y el enfado en el agresor. En esta etapa los actos violentos son menores. La víctima tiende a adoptar una personalidad sumisa, con el pensamiento de control de la situación y poder evitar los ataques violentos. Se puede confirmar una asimetría de poder.

- **Fase de explosión.** El maltratador estalla y responde con conductas violentas sobre los más vulnerables. Dichos comportamientos suponen una forma de demostrar su autoridad y control. Según Aguirre (2021), el daño que sufren las víctimas es intenso, siendo el 50% de los casos las que acuden a algún tipo de asistencia médica. Su final se suele marcar por una clara negación por parte de las víctimas.
- **Fase de reconciliación o luna de miel.** Marcada por la ausencia de violencia, el sujeto violento se siente culpable y pide perdón. Se ponen en marcha **conductas reparadoras** (como puede ser la compra de regalos o concesión de favores), junto a promesas de cambio. El objetivo es que las víctimas perdonen a sus agresores. En el momento en el que este perdón es concedido, el ciclo continúa desarrollándose y comenzando de nuevo (Aguirre, 2012).

La presencia de este ciclo en la familia genera actos violentos tendentes a ser repetidos generación tras generación. Grisolia (2006) afirma que, en muchos de los casos con VIF, los hijos que fueron maltratados o espectadores de dicho maltrato a otros miembros, tienden a repetir dichas conductas en un futuro, ya como adultos. Siguiendo la misma línea, Alonso-Varea y Castellanos (2006) establecen que ser testigos directos o víctimas de esta violencia intrafamiliar durante la infancia, es uno de los factores de riesgo más influyentes para, en el caso de los niños, repetir comportamientos violentos en un futuro; y, en el caso de las niñas, aceptar el papel sumiso y pasivo ante estas situaciones.

Por otro lado, la **Teoría del vínculo traumático** (Dutton y Painter, 1933) busca explicar cómo una persona maltratada suele crear un fuerte apego con su maltratador. En la mayoría de los casos, la violencia surge como una forma, que tiene uno de los miembros de la relación, de generar un desequilibrio de poder.

Teniendo en cuenta el ciclo de la violencia, las agresiones combinadas con conductas reparadoras generan en la víctima un apego más fuerte, produciéndose un reforzamiento negativo. La conducta de culpa y arrepentimiento, al ir seguida de una etapa de disminución de la violencia, actuaría como un refuerzo positivo. La teoría explica que cuando una víctima decide dejar una relación de maltrato y marca distancia, el miedo disminuye y el recuerdo positivo de esa fase de luna de miel, condicionado en la víctima, suele ser la causa del retorno

a esa relación. A su vez, el poder que ejercía el agresor sobre la víctima genera en ésta un sentimiento de dependencia y necesidad del otro.

El desequilibrio de poder actúa de forma bidireccional en ambos miembros ya que el maltratador adquiere un sentimiento de grandilocuencia, creando dependencia hacia la víctima, con el objetivo de mantener esa figura de autoridad. Es en el momento de abandono por parte de la víctima, cuando el maltratador decide dejar de lado ese poder o autoridad, con el fin de retener a la víctima, muchas veces empleando conductas que muestran su arrepentimiento o necesidad de continuar con la relación.

3.2. Violencia de Género

En la actualidad, existe un intenso debate sobre qué conductas son consideradas como violencia Intrafamiliar y cuáles son violencia de Género. Por lo que es necesario aclarar a la sociedad ambos conceptos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual establece que cualquier acto violento contra el género femenino es una consecuencia de las relaciones de poder desiguales que han estado presentes entre la mujer y el hombre. Dichas relaciones suponen una sumisión y discriminación de la mujer por parte del hombre. Este tipo de violencia es definido, en el artículo 1 de la Declaración, como el conjunto de conductas violentas que provocan un daño o sufrimiento físico, sexual o emocional en las mujeres simplemente por la pertenencia al género femenino. Tales conductas pueden incluir amenazas, coacciones o retenciones en contra de su voluntad, de forma pública y/o privada.

Cabe destacar y definir el **feminicidio** (ONU Mujeres, s.f.) como el asesinato de la mujer por su género. En España se registraron, en 2020, un total de 41¹ víctimas asesinadas; mientras que en Ecuador se registraron un total de 118².

¹ Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/home.htm>

² Fiscalía General del Estado (Ecuador) (2020). Estadística de Violencia de Género. <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

3.3. Violencia doméstica

Es frecuente confundirla con la violencia de pareja o de género. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 173 del Código Penal español (1985), la violencia doméstica supone cualquier acto violento producido dentro del sistema familiar, a las personas nombradas en el apartado 173.2 que conviven en el mismo domicilio. Se debe aclarar, que dicha violencia incluye a los convivientes que no pertenezcan al núcleo familiar del agresor, pero convivan con él.

4. Tipologías de VIF objeto de estudio

Las dinámicas familiares son muy distintas y cambiantes. Cada miembro puede adquirir roles diferentes en función de los acontecimientos, la edad, el sexo, etc. La forma de relacionarse y la comunicación ejercen un papel fundamental a la hora de establecer si la dinámica en familia es funcional o disfuncional. Como objeto de estudio, caben destacar:

4.1. Violencia Paternofilial (VPF)

Recoge todas aquellas conductas dirigidas hacia los niños/as y adolescentes, hasta los 18 años, por parte de los progenitores, cuidadores o tutores al cargo de los menores; también denominado **maltrato infantil** (Proyecto ACACIA, 2015). Dentro de estos comportamientos se incluyen agresiones físicas, psicológicas y abusos sexuales, explotación comercial, desatención u otros comportamientos (pasivos o activos) que causen daño o pongan en peligro la vida del menor, afectando a su salud, desarrollo o dignidad. Como novedad se incluye en este tipo de violencia la exposición a la violencia entre progenitores (Alonso-Varea y Castellanos, 2006).

La VPF suele comenzar en la infancia temprana, se calcula que casi 300 millones de menores de entre 2 y 4 años sufren algún tipo de violencia de este tipo (UNICEF, s.f.). Comportamiento que suele ser justificado por los adultos como una herramienta necesaria en la educación de los hijos/as. Este problema, de gran escala mundial, provoca graves secuelas en las víctimas para el resto de sus vidas (OMS, 2002).

Supone una forma de maltrato bastante difícil de conocer, debido a que los niños no suelen denunciar o manifestar dicha violencia (Rodríguez-Fernández, 2018). Estos se encuentran en una situación en la que la personas que deberían proporcionarles cuidados y protección, son la fuente de dolor y malestar. Esta circunstancia provoca un conflicto interno entre el afecto que sienten hacia sus progenitores y el malestar o el dolor que experimentan por su parte (Proyecto ACACIA, 2015). Es trabajo de los adultos y profesionales de su entorno el poder observar e identificar determinados comportamientos que nos informen de que el menor está siendo víctima de la VPF.

4.2. Maltrato a las personas mayores

La OMS establece en la Declaración de Toronto (2002), que el maltrato a personas mayores es la violencia que se ejerce contra los ancianos. Ésta supone realizar una acción o conjunto de éstas, o el cese de ciertas medidas necesarias, en un contexto o relación con confianza, y que dichas conductas causen daño o angustia a una persona mayor. Se trata de una forma de violencia intrafamiliar, que puede producirse de forma intencionada o no, así como de forma activa o pasiva. Dentro de las distintas formas de maltrato encontramos (OMS, 2002): la violencia física, psicológica o emocional, y la verbal; el abuso económico o material; las faltas de respeto; el abuso sexual; y el descuido.

La INPEA (Red Internacional de Prevención del Abuso y Maltrato en la Vejez), es una organización que trabaja para prevenir y abordar este tipo de violencia específica hacia a las personas mayores, concienciando al mundo sobre esta problemática. Se trata de una tipología de difícil acceso ya que, en la mayoría de los casos, las víctimas dependen de su cuidador/agresor, de forma física y psicológica, lo que dificulta la denuncia.

Esta tipología es ejercida por sobrinos, nietos, hijos, hermanos o familiares sobre una persona mayor de 60 años. Y es un fenómeno que debe ser estudiado debido a que la población se encuentra cada vez más envejecida (Rodríguez-Fernández, 2018). Según la Organización de Naciones Unidas, España será reconocida como el segundo país con más población anciana en el 2050.

4.3. Violencia filio-parental (VFP)

La Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio Parental (SEVIFIP, s.f.) establece que la VFP constituye el conjunto de conductas continuas de violencia física, psicológica o económica, dirigida de forma reiterada de hijos/as hacia sus progenitores o adultos que ocupan su lugar. De estos comportamientos se excluyen las agresiones puntuales, las producidas en un estado de disminución de la consciencia que desaparecen con un aumento de ésta, el autismo o la deficiencia mental grave y el parricidio sin historia de agresiones previas. Supone un tipo de violencia interpersonal e intrafamiliar.

5. Perfil de la víctima

La VIF se regula principalmente por el artículo 173, apartado 2 del Código Penal español. En éste, se establecen las víctimas que necesitan una especial protección y que son: la esposa o la que mantiene una relación afectiva con el victimario, sin tener en cuenta la convivencia; menores o personas con alguna discapacidad, que requieren de un especial cuidado, cuando vivan con el agresor o estén bajo tutela, curatela, patria potestad, acogimiento; persona desamparada o guarda de hecho del cónyuge; hijos, padres o hermanos, ya sea por unión biológica o adoptiva, propios o del cónyuge; personas con vulnerabilidad bajo el cuidado y protección del agresor; y persona con cualquier tipo de relación que se encuentre dentro del núcleo de convivencia familiar.

Alonso-Varea y Castellanos (2006) establecen que las madres son las que mayor probabilidad tienen de convertirse en víctimas, hasta en un 87,7% de los casos estudiados. En menor medida, encontramos a los padres como víctimas de la violencia de sus hijos, pero eso no significa que estas situaciones no acontezcan. (Rodríguez-Fernández, 2018).

En cuanto la violencia contra los menores, según los datos obtenidos en la Encuesta de la Situación de la Niñez y Adolescencia, elaborada por UNICEF y el Observatorio Social

del Ecuador (2019)³, la mayor incidencia se produce en menores con edades comprendidas entre los 5 y 11 años.

Las víctimas de violencia mayores de 60 años suelen darse en su mayoría por parte de miembros de su propia familia. En especial, se observa un incremento de este tipo de violencia por parte de los hijos. Son predominantes las situaciones de hijos con problemas de consumo de sustancias que agreden y maltratan a sus madres. Se tiene constancia de que entre el 3% y el 12% de los malos tratos a personas ancianas se produce en el entorno familiar, mientras que el 10% se da en otras instituciones (Rodríguez-Fernández, 2018).

6. Comparativa entre España y Ecuador

6.1. Datos Estadísticos

a. Menores víctimas

Teniendo en cuenta el informe realizado por el Observatorio de la Infancia en Andalucía (2018), en España, el Registro Unificado de casos de Sospecha de Maltrato Infantil (RUMI) recoge todos los avisos que se notifiquen por parte de los servicios de cada comunidad autónoma. Se conoce que, en 2018, se dieron 18.801 avisos sobre posibles maltratos a menores de entre 11 y 14 años (23,9%), y entre 15 y 17 años (40,5%). Según Gámez (2012), en su estudio a grupos de jóvenes de España, en el 13,8% de los casos los padres son los que ejercían violencia hacia sus hijos.

Por su parte, Save the Children realizó, en 2018, una encuesta y un informe en el que se informa de 4.875 denuncias debido a violencia contra menores dentro de la familia, recogidas por el Ministerio de Interior (2017)⁴. A su vez la Fundación ANAR, recoge en uno de sus últimos informes⁵, que el 70,4% de los menores atendidos, entre 2008 y 2016, fue motivado por la presencia de violencia dentro del hogar.

³ Observatorio Social del Ecuador (2019). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS.

⁴ Anuario Estadístico Ministerio del Interior de España. 2017.

⁵ “Informe Anual Teléfono ANAR 2016”, Fundación ANAR 2018; y “Evolución de la violencia a la Infancia y Adolescencia en España según las Víctimas (2008-2016)”, Fundación ANAR 2018.

En Ecuador, según la investigación realizada por Zambrano (2017) a un grupo de jóvenes entre 10 y 17 años, el 69% de los encuestados respondió que existía, por parte de los padres algún tipo de conflicto o violencia verbal y emocional, caracterizadas por amenazas e insultos; violencia física; y psicológica; siendo la madre la maltratadora en el 40% de los casos. Por otro lado, la Encuesta de la Situación de la Niñez y Adolescencia, llevada a cabo por UNICEF y el Observatorio Social del Ecuador (2019), nos muestra que el 47% de los menores de Ecuador sufre violencia paterno-filial. Este estudio alerta sobre el dato de que cuatro de cada diez menores sufren algún tipo de violencia como castigo o método educativo, por su mala conducta.

b. Ancianos víctimas

En España, una media de 15 % de personas mayores de 60 años, sufre maltrato (IMSERSO, 2016). Mientras que en la Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE)⁶, realizada en 2009 en Ecuador, el porcentaje de ancianos que habían sufrido o se encontraban en una situación de abandono y negligencia fue del 14,8%, entre los cuales, el 14% denunció haber sido insultado; el 7,2% recibió amenazas de agresión, el 4,9% de los encuestados comentaron haber recibido empujones y el 3% agresiones sexuales (Freire, 2010).

c. Progenitores víctimas

Recogiendo de nuevo los resultados obtenidos por Gámez (2012), en el estudio realizado a población española, en el 13,7% de los casos los hijos habían ejercido acciones violentas hacia sus padres. Según la Memoria de la fiscalía general del Estado (2020), la incidencia de maltrato y agresiones de los hijos hacia sus progenitores es significativa, contabilizándose 3.561 incidencias, siendo en su mayoría situaciones de maltrato habitual. En estos casos, el reducido número de denuncias se reduce porque los padres se plantean denunciar a su hijo como última opción (Gámez-Guadix y Calvete, 2012).

⁶Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE), realizada en 2009, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador.

Entre los tipos de violencia más empleados destaca la psicológica, con un 93,8%, siendo mucho más predominante que las agresiones físicas, que solo se dieron en un 8,9%.

6.2. Legislación y condenas

A nivel internacional debemos tener en cuenta la legislación, ratificada tanto por Ecuador como por España, y que atañe a los colectivos vulnerables: a) **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, recoge todos los derechos fundamentales de los seres humanos; b) **La Convención sobre los Derechos del Niño (1978)**, que recoge todos los derechos fundamentales de la infancia; y c) el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999)**. Su aplicación es de obligatorio cumplimiento en todos los países miembros.

Dentro del marco legislativo ecuatoriano, la VIF aparece protegida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), N° 180 del 10 de febrero de 2014. El COIP recoge en el apartado de delitos contra la integridad personal, los artículos 153, 155, 156, 157⁷, 158⁸, 159⁹ y 441, en los que las acciones penadas son:

a) *Violencia física*. Es entendida como el conjunto de lesiones físicas producidas de forma intencionada sobre un tercero (OMS, 2002); así como, cualquier acción que provoque daño, dolor o sufrimiento en las víctimas, sin tener en cuenta el tiempo necesario para la recuperación ni el medio empleado.

Según el artículo 156 del COIP, las penas previstas por el artículo 152 de lesiones, se aumentarán en un tercio, en el caso de que las lesiones se lleven a cabo contra la mujer o miembros de la familia. A su vez se tiene en cuenta el artículo 153, que recoge las acciones de abandono de personas mayores, niñas, niños y adolescentes,

⁷ Artículo sustituido por Disposición Reformatoria Sexta de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero del 2018.

⁸ Artículo sustituido por artículo 33 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019.

⁹ Artículo sustituido por Disposición Reformatoria Séptima de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero del 2018.

mujeres embarazadas y personas con diversidad funcional y enfermedades, debido a que se pone en peligro su vida o integridad física. En el supuesto de que se produzcan lesiones en estos casos, las penas corresponden al artículo 152 aumentadas un tercio. En el caso de que se dé la muerte de la persona abandonada, la pena privativa puede comprender entre los dieciséis y los diecinueve años.

El artículo 152 “Delito de lesiones”, establece las siguientes acciones y condenas: Si se le causa un daño, enfermedad o incapacidad a la víctima por un periodo de:

- Cuatro a ocho días, se sancionará con la pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
- Nueve a treinta días, se sancionará con la pena privativa de libertad de dos meses a un año.
- Treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- Sin ser permanente, supera los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.
- Si se le ocasiona un daño psicológico, de un sentido o capacidad del habla, incapacidad para trabajar, incapacidad permanente, pérdida de un órgano o una enfermedad grave transmisible o incurable, la pena privativa de libertad se incrementará entre cinco y siete años.

b) *Violencia psicológica*. Recoge los actos en los que se atente contra la salud mental de las personas, causando graves daños psicológicos (OMS, 2002).

Es el artículo 157 (COIP), el que establece como violencia psicológica “la perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones y acciones”, causando graves daños en la psicología de las víctimas. Existen diversos grados de afectación, según los cuales se establecen condenas diferentes:

- Daño leve de la cognición, comportamiento, relaciones y afectividad. Pena privativa de libertad de uno a dos meses.

- Daño moderado de las áreas de funcionamiento de la persona (trabajo, personal, escuela, social o familiar) y de las actividades diarias, siendo necesario un tratamiento de salud mental. Pena privativa de libertad de seis meses a un año.
- Daño severo, que no se ha logrado eliminar o mejorar tras una intervención psicológica. Pena privativa de libertad de uno a tres años.

Dentro de este tipo de violencia se introduce la *Violencia patrimonial o económica*, que comprende los actos por parte de un familiar hacia el otro, en los que se intenta que la víctima dependa económicamente del maltratador. Para ello, éste lleva a cabo conductas de control absoluto del patrimonio de la víctima, impidiendo que acceda y tenga conocimiento de lo que realiza con él (ONU Mujeres, s.f.). Esta violencia no se encuentra recogida dentro del Código Orgánico Integral Penal, pero se entiende e introduce como un tipo de violencia psicológica.

c) *Violencia sexual*. Se refiere a todas aquellas conductas sexuales que atentan contra la integridad sexual de uno de los miembros de la familia, por parte de otro integrante del núcleo familiar. Según Alerdi y Matas (2002), este tipo de violencia se consigue mediante el uso de imposiciones psicológicas y físicas hacia la víctima, obligando al miembro de la familia a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

En la legislación ecuatoriana es el artículo 158 (COIP), el que condena las situaciones, dentro de la familia, en las que un miembro le imponga a otro y le obligue a mantener relaciones sexuales u otras acciones semejantes. Se condena con pena privativa de libertad:

- De uno a tres años, las personas, mayores de dieciocho años, que mantengan relaciones sexuales con un menor, mayor de catorce años, a través del engaño.
- De tres a cinco años, cuando se produce abuso sexual (Art. 167 COIP).
- De cinco a siete años, cuando el abuso sexual se lleva a cabo sobre un menor de catorce años o persona con discapacidad.
- De siete a diez años, cuando la víctima del abuso sexual es menor de seis años.
- De diecinueve a veintidós años, cuando se lleva a cabo una violación (Art.171 COIP).
- De veintidós a veintiséis años, cuando la víctima fallece como consecuencia de la violación.

A su vez, encontramos otros tipos de protección jurídica como el Código de la Niñez (2003) y la Adolescencia, en los artículos 50, 67 y 68; el Código Civil, artículos 23, 29, 139, 1467, 1472 y 1473; la Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia (1995), que busca “proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia”; el Art. 558 del COIP, el cual establece distintas medidas de protección de la víctima; distintos protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra miembros del núcleo familiar y protección de las víctimas de VIF; la Ley Orgánica de las personas adultas mayores (Suplemento del Registro Oficial N°. 484, 9 de mayo 2019); la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2019); la Ley N°. 2002-100 Código de la niñez y adolescencia; la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia de 1994, y Reforma de 1998; y el Decreto ejecutivo N° 620 del 11 de septiembre del 2007, sobre Erradicación de la violencia hacia la niñez, adolescencia y mujeres, una política de Estado. Dentro del marco legal no podemos olvidar la Constitución de la República de Ecuador (2008), que protege este tipo violencia en los artículos: 2; 11, apartado 2, 3, 4 y 9; 66; 75; 76; 81; 84; 85.1; 133.2 y 134.2.

Dentro del marco español, la VIF aparece penada en el Código Penal (2015), en varios artículos desde el Título VI (**Delitos contra la libertad**), hasta el Título VIII (**Delitos contra la libertad e indemnidades sexuales**). La ubicación de los artículos, que a continuación se recogen, nos informa de que se busca proteger la dignidad de la persona, la integridad física y moral, respetando el derecho que se tiene a no sufrir malos tratos dentro del núcleo familiar.

A su vez se especifica, en el artículo 23, un agravante por pertenencia al mismo núcleo familiar, o por mantener una relación directa de parentesco entre víctima y victimario.

Las acciones penadas, dentro del Código Penal, para los supuestos de VIF estudiados en este trabajo son:

a) *Lesiones leves o maltrato* (Art. 153.1, .2, .3 CP). Este artículo condena los daños psíquicos o lesiones de menor gravedad que las expuestas en el artículo 147.2; y los golpes

o maltratos de obra, sin que se le cause a la víctima una lesión. En el supuesto en el que las víctimas de este delito sean las establecidas en el art. 173 se condenará al autor con:

- La pena de prisión de tres meses a un año, o de treinta y uno a ochenta días de trabajos en beneficio de la comunidad.
- Además, cuando el Juez o Tribunal lo establezca, se podrá imponer la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años; así como, la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años, cuando sea acorde al interés del menor o persona vulnerable que necesita una especial protección.

b) *Violencia física o psíquica* (Art. 173.2 CP). Se castigan las conductas violentas, físicas o psicológicas, que supongan un trato vejatorio, que degrade la integridad moral de los miembros de la familia de forma habitual. Las penas que se establecen son:

- Seis meses a tres años de prisión.
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas desde tres a cinco meses.
- Además, cuando el Juez o Tribunal lo consideren oportuno, según el interés del menor y la especial protección a personas con vulnerabilidad, se impondrá la inhabilitación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento desde uno a cinco años.

A la hora de determinar otras conductas que son condenadas como VIF, se debe tener en cuenta que las penas establecidas para el delito de violencia y malos tratos en el entorno familiar (Art. 173), son compatibles con aquellas que se establezcan para otro tipo de acciones realizadas por el agresor.

c) *Violencia sexual* (Art. 180 y 183 CP). Se condena en el Art. 180 con la privación de libertad de cinco a diez años a los que atenten contra la libertad sexual (Art. 178 CP); y de doce a quince años a los que agredan sexualmente (Art. 179 CP) a individuos con los que se convive, se mantiene una relación de superioridad o parentesco (ascendiente, hermano, o afín con la víctima). En los mismos casos, en los que el menor tenga menos de dieciséis años, se condenará a una pena de dos a seis años, aumentada en su mitad superior, es decir de cinco a nueve años (Art.183 CP).

Además, se condenan con una pena privativa de libertad y multa, en su mitad superior, en los casos en los que la persona que prostituya y realice pornografía con menores, sea el responsable de éste, ascendiente, tutor, guardador, miembro de su familia que conviva con él, u otra persona de confianza.

d) *Amenazas* (Art 171.4 y .7CP) y *Coacciones* (Art.172.2 y .3 CP). Se tipifican como delito las amenazas y coacciones leves, las acciones verbales que se lleven a cabo contra una persona vulnerable que conviva con el autor. Entendemos el término **amenaza** como el delito que supone la intimidación de alguien a través del mensaje de provocación de un mal grave para la persona o familia; y **coacción** como la violencia que se ejerce contra alguien para que lleve a cabo una conducta no deseada por la víctima¹⁰. A los agresores que lleven a cabo estas conductas, se le condenará a la pena de:

- Prisión de seis meses a un año, o de treinta y uno a ochenta días de trabajo en beneficio de la comunidad.
- Localización permanente de cinco a treinta días, en domicilio diferente al de la víctima, o entre cinco a treinta días de trabajos en beneficio de la comunidad, o multa de uno a cuatro meses.
- Privación de la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años.
- Inhabilitación de la patria potestad, curatela, tutela, guarda y acogimiento de hasta cinco años.

e) *Injurias o vejaciones leves* (Art. 173.4 CP). Todas aquellas conductas de carácter verbal o físico, que supongan una humillación, molestia o maltrato de la víctima; así como acusaciones falsas que supongan una deshonra para la persona. En estos casos, se establece como pena la localización permanente, en domicilio distinto al de la víctima, de cinco a treinta días, o de cinco a treinta días de trabajo en beneficio de la comunidad, o multa de uno a cuatro meses.

¹⁰ Real Academia Española (RAE) (2021).

e) *Acoso familiar* (Art. 172ter.2 CP)¹¹. Se considera acoso familiar a las conductas insistentes, continuas y sin autorización previa como son la vigilancia o persecución física, el contacto a través de medios de comunicación, el uso indebido de datos personales y/o el atentado contra la libertad o patrimonio de un miembro de la familia sobre otro. La consecuencia de dichas conductas debe provocar una fuerte intromisión en la vida de la víctima, afectando a su seguridad y alterando gravemente su desarrollo cotidiano. Serán condenadas con la pena de prisión de uno a dos años, o entre sesenta y ciento veinte días de trabajo en beneficio a la comunidad, sin ser necesaria, en estos casos, la denuncia previa de la víctima.

f) *Quebrantamiento de condena* (Art. 468 CP). Aquellos condenados que incumplan su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar o custodia, en los casos de delitos contra víctimas del Art. 173.2, se les penará con la prisión de seis meses a un año.

Es importante destacar que todas las conductas violentas, tanto físicas, psicológicas o sexuales consideradas ilícitas, que se realicen en presencia de menores; se lleven a cabo mediante el uso de armas; tengan lugar en el domicilio de los menores o de la víctima; o en su desarrollo se quebranten medidas cautelares, de seguridad o de prohibición, se condenarán con la mitad superior del tiempo establecido en cada caso.

Por otro lado, existen numerosas legislaciones que buscan proteger a la sociedad entre los que encontramos, entre las que destacan la Constitución Española (1978), cuyos artículos 14, 15 y 39 mencionan la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la integridad física y moral y la protección por parte de los derechos públicos de la familia y sus integrantes; la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración social de los Extranjeros; la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito; la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la

¹¹ Incorporación en el Art. 172ter el acoso familiar, por medio de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores; la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres; el Convenio de Estambul, creado en 2011 y ratificado por España en 2014; y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores.

6.3. Acciones preventivas de ambos países

Las medidas de protección o cautelares, en ambos países, son establecidas por el juez con el objetivo de que sean cumplidas por la víctima y el victimario. Para ello, se suele contar con la ayuda de instituciones como el Ministerio de Salud Pública, la Policía Nacional y diversas entidades o asociaciones (Castillo-Martínez et al, 2021). En ambos códigos penales¹² se establecen como medidas de seguridad:

- Suspensión de cualquier tipo de comunicación o residencia cerca de la víctima o familiares (Art. 48.1 y .3 CP español y Art. 7 COIP ecuatoriano).
- Orden de alejamiento (Art. 48.2 CP español y Art. 558 COIP ecuatoriano).
- Detención, prisión provisional, arresto domiciliario y dispositivos de vigilancia electrónica (Art. CP español y Art. 522, 559 COIP ecuatoriano).
- Inhabilitación de la patria potestad, tutela curatela, guarda o acogimiento (Art. 46 CP español y Art. COIP ecuatoriano).

En **España**, el artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, creado por la Ley 27/2003, de 31 de julio, establece la protección de las víctimas de violencia doméstica. A su vez, si se tiene en consideración el Art. 795.1. 2º del mismo texto legislativo, **los padres** que sufren malos tratos, por parte de sus hijos, pueden solicitar especial protección y aceleración en el proceso del juicio, después de haber presentado un parte por lesiones y haber llevado a cabo la denuncia. A la hora de establecer la protección de los **ancianos**, España cuenta con la Ley de Dependencia, que establece los distintos servicios que las personas dependientes necesitan en el desarrollo de su vida cotidiana.

¹² Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2021) y Código Penal español (2015)

La protección de los **menores** se encuentra amparada a partir de la creación de la Ley 8/2015 sobre violencia de género. Tras esta ley se crea el Sistema de Protección a la infancia, que busca responder, de forma integral, a la necesidad de protección de menores y personas que convivan en un hogar donde la violencia de género está presente; se prohíbe la posibilidad de establecer custodia compartida, y de acudir a mediación familiar. Siempre será necesario regular, teniendo en cuenta el interés superior del menor, la comunicación y el régimen de visitas hacia el autor de los delitos. En la actualidad nos encontramos con numerosos protocolos de actuación, como el Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar del Observatorio de la Infancia, dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

En **Ecuador**, se establece una medida de protección que supone una pensión económica que permita la supervivencia de las personas víctimas de la VIF. Además, según el Art. 558.1 del COIP (2021), se le exige a la persona agresora devolver los objetos personales, documentos de identidad o cualquier otro objeto relevante de la víctima o personas que dependan de ella; así como la reposición de objetos o bienes que se hayan visto destruidos por la violencia ejercida.

En cuanto a las **acciones preventivas**, se han comenzado a crear y desarrollar protocolos de atención integral de la violencia de género; intrafamiliar en los distintos ciclos vitales de la infancia; protocolos que permitan valorar el trauma por violencia en adultos (Castillo et al, 2021).

En ambos países, **la denuncia**, como una acción preventiva y resolutive, es poco frecuente. El vínculo familiar y las relaciones de apego generan en las víctimas una gran dificultad para denunciar a aquellas personas que las maltratan (Dutton y Painter, 1933). El INE establece que, en 2020, en España hubo 8.279 víctimas de violencia doméstica, y únicamente 5.578 personas fueron denunciadas. Aunque es un número escaso de denuncias, desde 2016 (4.643), la cifra de personas denunciadas por violencia doméstica ha ido aumentando. Por otro lado, en Ecuador, el ECU-911 (Servicio Integrado de Seguridad) ha registrado, en 2020, una reducción de un 37% de llamadas denunciando algún tipo de violencia intrafamiliar. Es decir, se denunciaron 6.021 casos de violencia intrafamiliar, en comparación con las 9.626 en 2019.

6.4. Recursos empleados en ambos países

España cuenta con diversos **recursos sociales** que ayudan en la comunicación e información, como el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género, 2021); el Observatorio de la Infancia¹³; el Servicio de información y asesoramiento 016; el Servicio de Atención Psicológica para Menores Hijos e Hijas de Mujeres Víctimas de Violencia de Género; el SEVIFIP (La Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio Parental, 2021), que es una sociedad científica, cuyos profesionales estudian la VFP; y la Fundación ANAR.

Dentro de los **recursos de seguridad** cabe mencionar las distintas unidades especializadas que trabajan dentro de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado como las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) dentro de la Policía Nacional; los equipos de Mujer-Menor (EMUME) de la Guardia Civil; y el Sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén, Gobierno de España, 2021).

En **Ecuador** se obliga a Policía Nacional del Ecuador a auxiliar, proteger, transportar a las víctimas y miembros de la familia, en un plazo de veinticuatro horas, a la autoridad competente (COIP, 2021). Dentro ésta se creó, en 1994, un departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia (1995). Su objetivo principal es garantizar los derechos de la familia, atender los casos de VIF y proteger a las víctimas.

Asimismo existen **instituciones a nivel nacional** como las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia; la Subsecretaría de la Familia; la Defensoría Pública del Ecuador; el Consejo Nacional para la Igualdad de Género; Ministerio de Salud Pública; Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores; la Dirección Nacional de Género (DINAGE), que elabora una base de datos sobre casos de VIF; y la Fiscalía de Violencia de Género.

Ecuador cuenta con una **enorme red ciudadana** que busca paliar y cubrir las **necesidades de atención y protección hacia las víctimas de violencia intrafamiliar** que

¹³ Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Gobierno de España (2021)

no tienen acceso o no pueden ser atendidas por las instituciones públicas. Entre las más destacas, se pueden mencionar el Centro de apoyo a la Mujer y a la familia “Las Marías”; la Fundación Solidaridad y Familia; la Fundación Foro de Desarrollo Integral de la Mujer y la Familia, entre muchos otros. Aparte de estas asociaciones, existe la oportunidad de llamar, de forma gratuita al 911, o descargar una aplicación a través de la cual se puede informar a los servicios de salud y de protección sobre la violencia sufrida. (ACNUR, s.f.).

7. Discusión

La VIF supone un problema de salud pública, un conflicto social, un delito y una vulneración de los Derechos Humanos, que provoca graves repercusiones físicas, trastornos psicológicos y emocionales, y otros problemas que causan, en muchas ocasiones secuelas permanentes y discapacitantes, dentro de los miembros de la familia (Tuana, 2002). Dentro de la VIF existen diversos tipos: la violencia filio-parental, en la que los hijos maltratan a los progenitores; la violencia parento-filial, la que ejercen los progenitores sobre sus hijos; la violencia hacia ancianos; y la violencia contra la mujer, siendo las tres primeras objeto de estudio de este trabajo.

Es necesario establecer las diferencias entre la VIF sobre otro tipo de violencias. La **violencia de género** recoge las acciones violentas dirigidas contra la mujer, con la que el agresor mantiene o mantuvo una relación afectiva, con un claro componente de desigualdad de poder. En España, a partir del 2004, se crearon los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los cuales se encargan de instruir y juzgar los casos específicos de violencia de género. Por el contrario, la **violencia doméstica**, es la que incluye víctimas, no miembros de la familia, pero en situación de convivencia.

A la hora de explicar las conductas violentas dentro del núcleo familiar y su mantenimiento, es importante mencionar dos teorías: En primer lugar, la **Teoría del Ciclo de la Violencia** (Walker, 1989), que establece las fases en las que se produce el comportamiento violento (fase de acumulación de la tensión, de explosión y de luna de miel); y la explicación de por qué se mantiene a lo largo del tiempo, en base a un conjunto de reforzadores que influyen en la víctima y en el agresor. En segundo lugar, es importante la

Teoría del vínculo traumático (Dutton y Painter, 1933), que explica por qué las personas, inmersas en una relación de maltrato, crean un fuerte apego emocional hacia el maltratador.

Este tipo de violencia no deja de ser un abuso, llevado a cabo por los maltratadores, para imponer y demostrar su poder sobre las víctimas, las cuales son percibidas como débiles e indefensas. **El perfil de las víctimas de VIF** destaca por una marcada **vulnerabilidad**, la cual se establece en función del género y la edad. Por esta razón, se convierten en probables damnificados los niños, los adolescentes, las personas con diversidad funcional, los ancianos y las mujeres en relación de pareja o matrimonio. Son los colectivos que tienden a necesitar una especial protección.

En cuanto a la **prevalencia** existente sobre VIF en ambos países, se han encontrado dificultades para acceder a estadísticas y datos objetivos en Ecuador, siendo lo más destacado las cifras sobre violencia de Género (un total de 118 feminicidios en 2020, frente a los 41 ocurridos en España).

Sin embargo, si se han podido encontrar estudios en los que el porcentaje de **menores maltratados** en España es mucho menor que en Ecuador (13,8%, frente a un 47%) (Gámez 2012; Observatorio Social del Ecuador, 2019). En la mayoría de los casos es el padre quien ejerce la violencia, lo que se puede deber a lo comentado anteriormente por Alonso-Varea y Castellanos (2006), que determina que los niños testigos de esta violencia en su infancia tienden a repetir las conductas agresivas cuando son adultos.

Sobre la **violencia hacia los progenitores**, el porcentaje de afectados en España es relativamente bajo. En el 13, 7% de los casos del estudio de Gámez (2012), los progenitores eran las víctimas del maltrato. Cabe destacar que las madres son el principal objetivo de abuso, acontecimiento que Alonso-Varea y Castellanos (2006) explican a consecuencia de la presencia de conductas violentas por niñas durante su infancia, hecho que influye y aumenta la posibilidad de que éstas desarrollen conductas sumisas y pasivas frente a situaciones de maltrato en la edad adulta.

De la misma forma, encontramos un reducido número de casos de **violencia contra ancianos** en ambos países. En España un 15% de los casos de violencia eran hacia adultos

mayores de 60 años (IMSERSO, 2016). A su vez, en Ecuador se aprecia una cifra similar, de un 14,8% (SABE, 2009).

En cuanto a la **legislación internacional**, como ya hemos comentado, España y Ecuador comparten la obligación de defender los derechos de los seres humanos (Declaración de los Derechos Humanos, 1948), y en especial, de los niños (Convención sobre los Derechos del Niño, 1978); así como, de luchar por eliminar el maltrato contra la mujer (Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1999).

En relación con la **legislación nacional**, encontramos diferencias sobre la tipificación de los hechos delictivos. El CP español, por un lado, presenta una extensa clasificación y descripción específica de las conductas que son consideradas como delitos de VIF (lesiones leves, violencia física, psíquica y sexual, coacciones y amenazas, acoso familiar, injurias y vejaciones y quebrantamiento de la condena), lo que facilita su comprensión y conocimiento. Sin embargo, en el COIP ecuatoriano podemos apreciar una clasificación y división de las conductas más simple (violencia física, psicológica y sexual).

Haciendo alusión al **bien jurídico protegido**, el COIP hace referencia a la protección de la integridad personal; mientras que, en el CP se persigue proteger la dignidad de la persona, la integridad física y moral, y el derecho a no sufrir malos tratos dentro del núcleo familiar. En este caso, el CP español es más específico sobre los derechos y bienes que deben ser protegidos en su población.

En cuanto a la **tipificación de delitos contra los ancianos**, es notoria su ausencia de forma directa en el CP español (1995). Es cierto que, en el Art. 173, aparecen referencias a este colectivo como “ascendente”, sin embargo, se establece de una forma poco clara, ya que puede referirse a un abuelo o un progenitor. Así mismo, tampoco viene tipificado el abandono de personas mayores. No obstante, estas conductas sí aparecen tipificadas y condenadas en el COIP (Art. 156 con relación al 153).

De igual modo, encontramos diferencias en las **condenas establecidas**. Por un lado, en Ecuador la penalización es mayor cuando se trata de delitos de violencia física (Art.156, con referencia al 152, COIP), y en supuestos de agresión sexual (Art. 158, COIP). Sin embargo, en los delitos de abuso sexual, las condenas son mayores en el CP español. Es destacable, que la **edad mínima para consentir las relaciones sexuales**, que se instaure en el CP es de dieciséis años, mientras que en el COIP se reduce a catorce años. Del mismo modo, podemos distinguir que en el COIP se decretan únicamente penas privativas de libertad; mientras que en el CP las penas incluyen diferentes modalidades (multas, trabajo en beneficio de la comunidad, inhabilitaciones, etc.).

Cuando hablamos de **medidas de protección**, en ambos países es el Juez quien las determina cuando lo crea conveniente. Destaca la existencia de cuatro tipos de medidas protectoras vigentes en los dos ordenamientos jurídicos (la suspensión de las comunicaciones, la orden de alejamiento, la detención provisional y la inhabilitación de la patria potestad en su caso).

A la hora de hablar sobre de la protección que cada país ejerce sobre sus ciudadanos, es fundamental mencionar las acciones preventivas. En los dos países se han encontrado numerosas **acciones preventivas** que buscan salvaguardar los derechos de todos los miembros de la familia. Se han encontrado, tanto en España como en Ecuador, protocolos de actuación especializados, y cuerpos de seguridad formados, tanto en detención de agresores como en atención especializada a las víctimas (la UFAM y la EMUME, en España; y la Policía Nacional de Ecuador). Incluso encontramos recursos institucionales que permiten el estudio de la incidencia anual, y la prevención de estos hechos (la DINAGE en Ecuador; y el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género en España).

En definitiva, se ha detectado que existe una elevada incidencia de violencia intrafamiliar en ambos países. Sin embargo, son numerosas las diferencias, pero también las similitudes que adoptan a la hora de abordar esta problemática.

No debemos dejar de tener presente la diferencia cultural entre ambos países, así como el desequilibrio en el desarrollo social, económico y político. Estos factores justifican

el retraso de Ecuador en la implementación de políticas, ayudas, creación de instituciones, programas sociales y preventivos que aumenten la concienciación social sobre la VIF, en comparación con España, en la cual existe una mayor sensibilización y protección por parte del gobierno.

8. Conclusiones

Esta situación, unida al hecho de que la VIF es ejercida por sujetos que deberían ser fuente de protección o cariño, dificulta la denuncia por parte de las víctimas. A su vez, el miedo, la falta de seguridad y de protección, la normalización de estas conductas violentas dentro de la sociedad o la vergüenza por el estigma que producen, provocan que estos comportamientos se silencien u oculten (sem FYC, 2003).

Tras la realización de este trabajo, han surgido diversas hipótesis, las cuales podrían ser interesantes de investigar y estudiar.

En primer lugar, ¿sería conveniente y ético crear un censo de víctimas que pudieran compartir las autoridades de su país de origen y de residencia? De esta forma se podría conocer quiénes han sufrido VIF, lo que le daría al Estado la oportunidad de trabajar y crear una especial protección sobre ellas, garantizándolas un mejor proceso de recuperación y una menor posibilidad de volver a convertirse en víctimas. Sin embargo, podría ser considerado como una vulneración de la privacidad y de sus derechos y la producción de consecuencias negativas, al etiquetarlas y mantenerlas en un rol pasivo e indefenso.

En segundo lugar, ¿Se deberían buscar métodos para facilitar la denuncia? ¿Las administraciones difunden con eficacia la oportunidad de denunciar y de proporcionar al denunciante la protección necesaria que garantice su seguridad física y psicológica? El hecho de que la VIF sea ejercida por sujetos que deberían ser fuente de protección o cariño, dificulta la denuncia por parte de las víctimas. A su vez, el miedo, la falta de seguridad y de protección, la normalización de estas conductas violentas dentro de la sociedad o la vergüenza por el estigma que producen, provocan que estos comportamientos se silencien u oculten (sem FYC, 2003). El que las instituciones a las que acuden las víctimas no sepan

cómo actuar, no protejan y no transmitan confianza a los denunciantes, sin duda es un elemento disuasorio.

Y, por último, frente a esta problemática, debemos seguir aumentando nuestro conocimiento e identificando las posibles causas, ¿está, nuestra sociedad dispuesta a impulsar este cambio? Hasta el momento, estamos siendo testigos de cómo las redes sociales se están convirtiendo en un instrumento transmisor de insultos, odio y difusión de conductas violentas, lo que nos muestra como la sociedad sigue manteniendo la aceptación de la violencia. Se debe establecer una cultura y educación basada en el respeto, la comunicación y la igualdad de todos sus miembros, la cual se enseñe desde la infancia.

9. Bibliografía

- ACNUR (s.f.). Información clave para ti, tu familia y tu comunidad. <https://help.unhcr.org/ecuador/>
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La Violencia Domestica*. Barcelona: La Caixa. https://fundacionlacaixa.org/documents/10280/240906/es10_esp.pdf/48d3dc8c-f44e-45d2-946f-256cec7ee7bc
- Alonso-Varea, J. M.; Castellanos, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 253-274. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113205592006000300002&lng=es&tlng=es. DOI:10.4321/S1132-05592006000300002
- Calvete, E. y Orue, I. (2016). Violencia Filio-parental: Frecuencia y razones para las agresiones contra padres y madres. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, 24(3), 481-495. https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2018/10/06.Calvete_24-3oa.pdf.
- Castillo-Martínez, E. X. & Ruíz-Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2), 123-135. DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Código Penal (CP). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. España.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2021). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República de Ecuador. Asamblea Nacional. Registro Oficial 392 de 17 de febrero de 2021.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. Registro Oficial 449.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978.

Duany, A., and Ravelo, V. (2005). Intrafamily violence in a health area. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 21(1-2).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252005000100004&lng=es&tlng=en

Dutton, D. & Painter, S. (1993). The battered woman syndrome: Effects of Severity and Intermittency of Abuse. *American Journal of Orthopsychiatry*, 63 (4), 614-622.
<https://doi.org/10.1037/h0079474>.

Estadística de Víctimas Mortales por Violencia de Género. Delegación del Gobierno de España contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. Recuperado de:
<http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/home.htm>.

Fiscalía General del Estado (Ecuador) (2020). Estadística de Violencia de Género. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>

Fundación amigo (2019). La violencia filio-parental en España (datos).
http://www.infocoponline.es/pdf/informe_vfp_2020.pdf

Freire, W. (2010), "SABE: Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ecuador, 2009-2010. Presentación de resultados", Quito, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). <https://www.gerontologia.org/porta1/archivosUpload/Ecuador-Encuesta-SABE-presentacion-resultados.pdf>

Gámez-Guadix, M. y Calvete, E. (2012). Violencia Filio parental y su Asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos. *Psicothema*, 24 (2), 277-283.
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/666513/violencia_gamez_p_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González-Cuétara, J. M.; Loy, B. H.; Viera, T.; Lugo, B. R.; Rodríguez-García, C. y Carvajal, E. (2018). Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia. *Acta Médica del Centro*, 12 (3), 273-285.
<https://acceso.comillas.edu/http/web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=7&sid=b2abbaec-13e0-4993-bad6-ef3fc40a2fc3%40pdv-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZlJnNjb3BIPXNpdGU%3d#AN=130975262&db=a9h>

Grisolía, O. M. (2006). Violencia Intrafamiliar. Un daño de incalculables consecuencias. *Revista Cenipec*. 2 (25) 223-245. <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-cenipec/articulo/violencia-intrafamiliar-un-dano-incalculable-consecuencias>

Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC). *Violencia Domestica* (2003). Ministerio de Sanidad y Consumo.

https://www.mscbs.gob.es/en/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf

IMERSO. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, (2016). Colección Personas Mayores. Serie Documentos Técnicos y Estadísticos. https://www.imerso.es/InterPresent1/groups/imerso/documents/binario/112017001_informe-2016-persona.pdf

Maltrato infantil (s.f.). Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>.

Memoria Fiscalía general del Estado (2020). Delitos de violencia doméstica. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA_SITE/index.html.

Ministerio de Interior. Gobierno de España (2021). Sistema VioGén. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen>

Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador (2009). Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE). Dirección de Producción de Estadísticas Sociodemográficas. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Esta_sociales/adulto_mayor/Manual_Encuestador_SABE-I.pdf

Observatorio Social del Ecuador (2019). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/media/496/file/SITAN_2019.pdf.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (s.f). Países que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/paises-que-han-firmado-ratificado-protocolo-facultativo-la-convencion-la-eliminacion>

Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen.* https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Organización Mundial de la Salud (2002). *Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores.* http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf

Olaguibel. A (s.f.). Violencia infantil: una realidad demasiadas veces silenciada. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Recuperado de: <https://www.unicef.es/blog/violencia-infantil-una-realidad-demasiadas-veces-silenciada>.

- ONU Mujeres (s.f.) Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Poder judicial España (s.f.). Violencia doméstica y de género. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero>.
- Poder Judicial España (2021). Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/>
- Poza, M. (2010). Violencia doméstica. la experiencia española. *Julgar*, 12 (No especial), 81-140. <http://julgar.pt/wp-content/uploads/2015/10/081-140-VDexperi%C3%A0ncia-espanhola.pdf>
- Proyecto ACACIA (2015). Violencia intrafamiliar: Guía de detección (561754-EPP-1-2015-CO-EPPKA2-CBHE-JP). <https://acacia.red/wpcontent/uploads/2018/04/MaltratoIntrafamiliar.pdf>
- Rodríguez-Fernández, A. G. (2018). Violencia Intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 19, 1-25. <http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/2196/2709>.
- SEVIFIP (s.f). La Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio Parental. Recuperado de: <https://sevifip.org/definicion-de-vfp>.
- Toro, K.Y., Buenaventura; A., M.; Barros, W. (2010) Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. *Justicia Iuris*. 6 (13) 65-78 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3634141>
- Tuana, A. (2002). El diagnostico en violencia familiar [en línea]. *Revista Regional de Trabajo Social*, 16 (24). <http://www.revistatrabajosocial.com/revistas/revistas2002/diagnostico.htm>
- Ulloa, F. y Barcia, M. (2019). La violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *Revista Cognosis*, 4(4). <http://dx.doi.org/10.33936/cognosis.v5i4.1876>
- Villacís C. X. (2016). El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita. [Trabajo de fin de grado, Universidad Técnica de Ambato] <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/18029>
- Walker, L. E. (1989). Psychology and violence against women. *American Psychologist*, 44(4), 695–702. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.44.4.695>